

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **86** Fecha: 7/10/2020 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150072900	Ordinario	ALEJO ANTONIO - CASTAÑEDA RESTREPO	ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	Auto aprobando liquidación	06/10/2020		
05266310500120160011000	Ordinario	JUAN CARLOS - VELEZ OCAMPO	GRUPO MADERAS MONARCA S.A.	Auto aprobando liquidación	06/10/2020		
05266310500120160050700	Ordinario	MARIO ANGEL GARCIA MIRA	MONICA EUGENIA - CARDONA MARULANDA	Auto aprobando liquidación	06/10/2020		
05266310500120160059000	Ordinario	VICTOR MANUEL - HURTADO CARO	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto aprobando liquidación	06/10/2020		
05266310500120180025400	Ordinario	ELCONIDES MARIN HOLGUIN	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	El Despacho Resuelve: se aclara anotacion anterior, en cuanto al año de realizacion de la audiencia, que sera en el 2021.	06/10/2020		
05266310500120200034900	Ordinario	ELKIN LEON DIAZ TABORDA	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/10/2020		
05266310500120200035000	Ordinario	MARITZA BUSTAMANTE BETANCUR	COOPERATIVA PREAMBIENTAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/10/2020		
05266310500120200035300	Ordinario	MARIA EUGENIA GARCES HOLGUIN	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/10/2020		
05266310500120200035700	Ordinario	TIBERIO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CARNICOS UNION SAGRADA FAMILIA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/10/2020		
05266310500120200036100	Ordinario	LEON ALEJANDRO TORO GARCIA	RIGHA S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/10/2020		
05266310500120200036500	Ordinario	HILDEBRANDO PEREZ TORO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	06/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY7/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2015-00729-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la codemandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 877.803
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
COSTAS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$877.803

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2016-00507-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante, así:

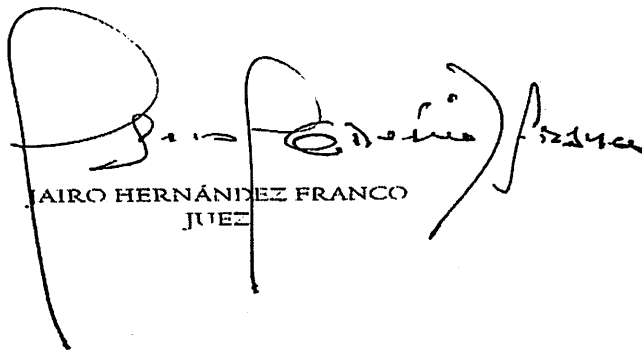
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 500. 000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	
COSTAS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$500. 000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2016-00110-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$4.000.000.00, a cargo de la codemandada GRUPO MADERA MONARCA S.A. y a favor de la parte demandante, así:

-AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 4.000. 000.00
------------------------	------------------

- AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR GRUPO MONARCA S.A., CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A Y CREATIVA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.	\$ 6.00. 000.00
---	-----------------

COSTAS	\$ 4.600. 000.00
--------	------------------

TOTAL, LIQUIDACIÓN A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 4.000. 000.00
--	------------------

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo

366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2019. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2016-00590-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo del señor demandante VICTOR MANUEL HURTADO CARO, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$250.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$000
COSTAS	\$00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 250.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00349-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

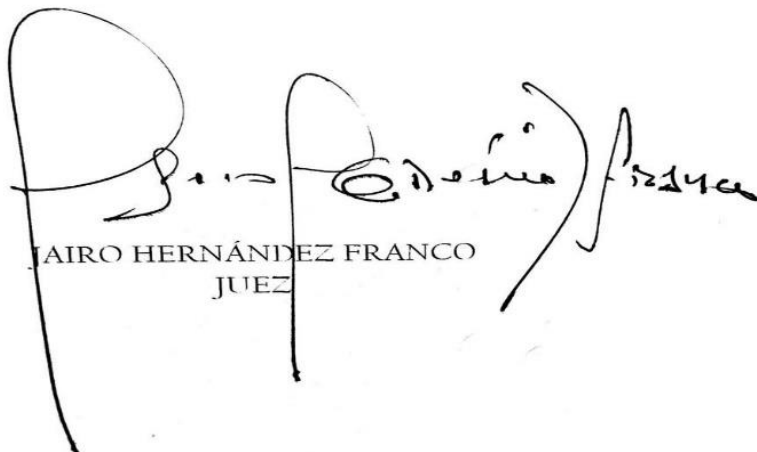
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aclarar al Despacho los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
- Sírvase indicar los extremos temporales de la relación laboral por cuanto son diferentes en los hechos de la demanda y en el poder.
- Sírvase individualizar los hechos contenidos en el numeral primero del escrito de demanda.
- Sírvase indicar el valor el salario básico del demandante sin horas extras, recargo nocturno y dominicales.
- Sírvase indicar el horario laboral del demandante.
- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados.
- Se observa que repite la numeración 2.4 en el acápite de pretensiones.
- Sírvase aclarar la pretensión 2.4 de conformidad al artículo 64 CST.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **CARLOS ALBERTO MUÑETON GALLEGO**, portador de la tarjeta profesional No. 208.562 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

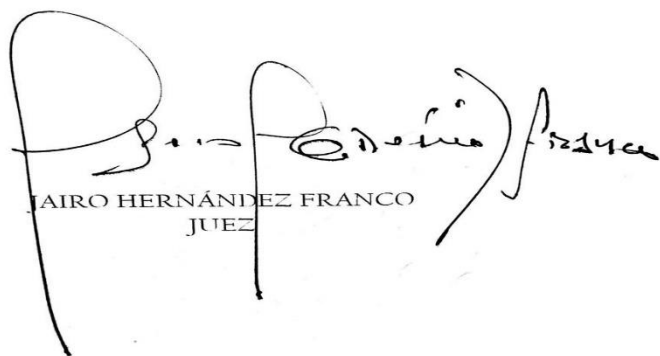
Envigado, Octubre Seis (06) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar la parte introductoria y las pretensiones, en cuanto al tipo de proceso, toda vez, que en una parte se indica que es de primera y en otra que es de única instancia.
- Aclarar el hecho sexto, toda vez, que según las pruebas aportadas, dichos conceptos si fueron cancelados, en la liquidación del año 2017.
- Aclarar el hecho séptimo, ya que, de la liquidación aportada, se desprende que el año 2018, fue liquidado.
- Aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez, que no guarda relación con los extremos temporales indicados en el hecho primero.
- Aclarar la pretensión segunda en cuanto a los valores, conceptos adeudados y los extremos temporales.
- Aclarar la pretensión tercera en cuanto a los valores, conceptos adeudados y los extremos temporales.
- Realizar una enumeración correcta de las pretensiones, aclarando y/o modificando la 10, toda vez, que no todas las sumas de dinero son susceptibles de indexación.
- Adecuar el procedimiento, toda vez, que según la cuantía de las pretensiones, no se trata de un proceso de única instancia.
- Deberá aportar poder, que lo faculte para adelantar el presente proceso, esto es, debe contener las pretensiones de la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE ANDRES ROJAS SALAZAR, portador de la TP. No. 279.358 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00353-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

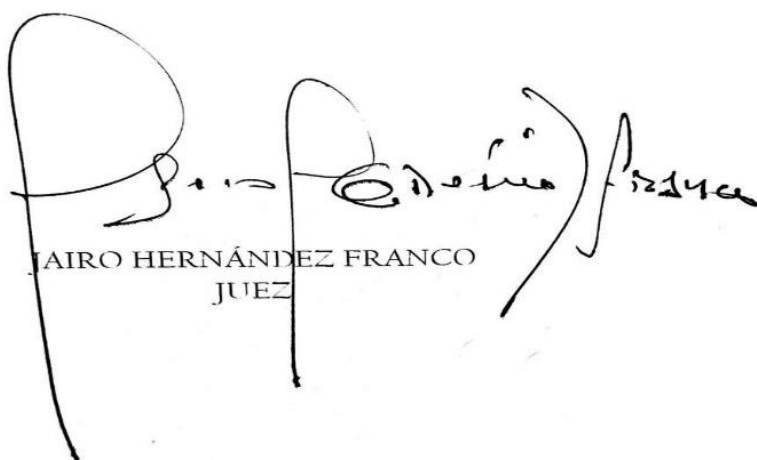
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Dado que la competencia del Despacho, se determina conforme lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, deberá aclarar si el presente proceso es de única instancia o de primera instancia.
- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del C.P. del T. y de la S.S., Modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2001.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada en ejercicio **MARIA AMALIA CRUZ MARTINEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 60.808 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00357-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

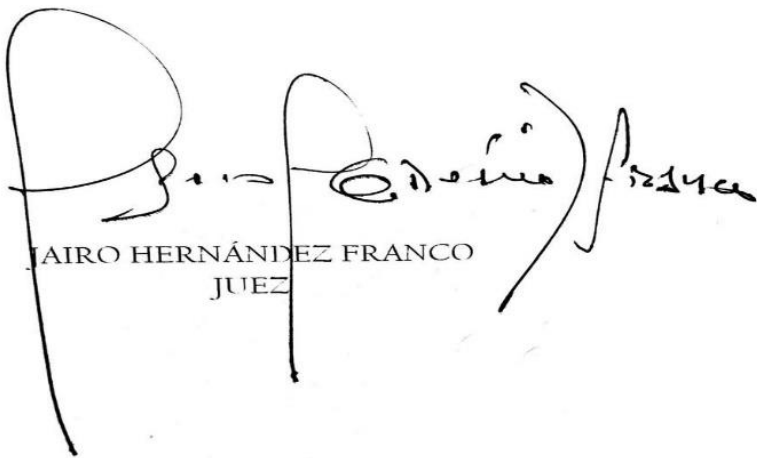
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase aclarar al Despacho los sujetos procesales contra quienes va dirigida la demanda. Conforme a lo anterior, sírvase adecuar el poder, hechos y pretensiones de la demanda.
- Sírvase individualizar los hechos contenidos en el numeral primero del escrito de demanda.
- Sírvase indicar el valor el salario básico del demandante sin horas extras, recargo nocturno y dominicales.
- Sírvase indicar el horario laboral del demandante.
- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **CARLOS ALBERTO MUÑETON GALLEGO**, portador de la tarjeta profesional No. 208.562 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00361-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

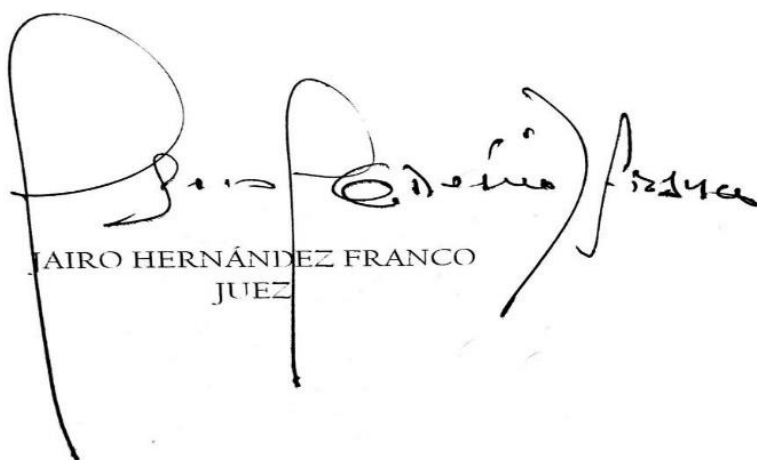
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase aclarar la competencia del Juzgado conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S, Modificado. Ley 712 de 2001, artículo 3.
- Sírvase dirigir poder al Juez Laboral del Circuito de Envigado.
- Sírvase adecuar poder el cual deberá contener la totalidad de pretensiones de la demanda, en forma clara e individualizada.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión de Reintegro por cuanto según los hechos de la demanda el demandante se encuentra reintegrado.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 298.431 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

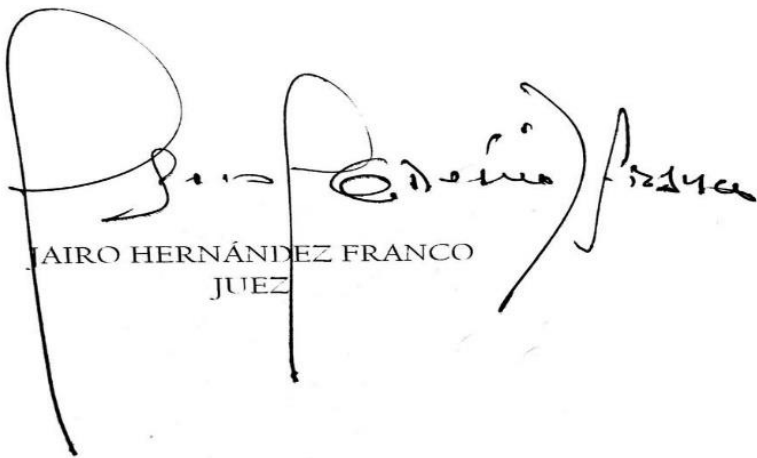
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase dirigir poder al Juez Laboral del Circuito de Envigado.
- Sírvase adecuar poder el cual deberá contener la totalidad de pretensiones de la demanda, en forma clara e individualizada.
- Sírvase aclarar al Despacho el acápite “INTERROGATORIO DE PARTE” por cuanto solicita citar a **OMAR ANTONIO HINCAPIÉ OSORIO** (representante legal), Francisco Restrepo en su calidad de Analista Logístico y Wilson Hincapié jefe directo del demandante, quienes no son parte dentro del proceso, para absolver interrogatorio.
- Sírvase aclarar al Despacho la pretensión del numeral 4.4 de conformidad al artículo 64 CST Y 65 CST.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **ESTEBAN GRISALES ARIAS**, portador de la tarjeta profesional No. 266.904 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ